



SION S.A.

Emisor

AVISO DE COLOCACIÓN

StoneX® Securities S.A.

Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral N° 47

Organizador – Colocador

StoneX® Securities S.A.

Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral N° 47



Organizador – Colocador

Banco Supervielle S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral N° 57 de la CNV
Colocador



Allaria S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matricula N° 24 de la CNV
Colocador



PP Inversiones S.A.

Agente de Liquidación y Compensación Integral.
Matricula N° 686 de la CNV.
Colocador

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CNV SERIE II DENOMINADAS, A SER
SUSCRIPTAS, INTEGRADAS Y PAGADERAS EN PESOS A UNA TASA DE INTERÉS
VARIABLE POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA \$ 1.500.000.000 (PESOS MIL
QUINIENTOS MILLONES) AMPLIABLES HASTA UN VALOR NOMINAL MÁXIMO DE \$
6.000.000.000 (PESOS SEIS MIL MILLONES), CON VENCIMIENTO A LOS 12 MESES**

CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN, A SER EMITIDAS BAJO EL RÉGIMEN DE OFERTA PÚBLICA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR SU MEDIANO IMPACTO.

“OFERTA PÚBLICA AUTOMÁTICA EFECTUADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, LOS DECRETOS N° 1087/1993 Y N° 471/2018, ASÍ COMO LA SECCIÓN XI DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. LA OFERTA Y POSTERIOR NEGOCIACIÓN SECUNDARIA SE ENCUENTRA DIRIGIDA EXCLUSIVAMENTE A INVERSORES CALIFICADOS. ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN PARA CALIFICAR COMO “OFERTA PÚBLICA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR SU MEDIANO IMPACTO”. LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES Y BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. (“BYMA”) NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LA OFERTA NI SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO NI SOBRE CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN PUBLICADA POR EL EMISOR, LOS COLOCADORES O CUALQUIER OTRO INTERVINIENTE EN LA EMISIÓN. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO DE TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y, EN LO QUE LES ATAÑE, DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DEL EMISOR, AUDITORES, Y DEMÁS RESPONSABLES SEGÚN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONTIENE INFORMACIÓN VERAZ, SUFICIENTE Y ACTUALIZADA, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL EMISOR Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DE LOS INVERSORES CALIFICADOS CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES. LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EMITIDAS BAJO EL “RÉGIMEN DE OFERTA PÚBLICA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR SU MEDIANO IMPACTO” SÓLO PUEDEN NEGOCIARSE PÚBLICAMENTE EN MERCADOS AUTORIZADOS DEL PAÍS, Y SER ADQUIRIDAS POR LOS INVERSORES QUE INDICAN LAS NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES EN EL TÍTULO I”.

LA EMISIÓN NO ESTÁ SUJETA AL REGIMEN INFORMATIVO GENERAL Y PERIÓDICO QUE ESTABLECEN LAS NORMAS DE LA CNV Y EL REGLAMENTO DE LISTADO DE BYMA. NO OBSTANTE ELLO, SE INFORMA QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA ADMITIDA BAJO EL RÉGIMEN DE OFERTA PÚBLICA PYME CNV Y CUENTA CON UN PROGRAMA GLOBAL PARA LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CNV POR HASTA V/N U\$S 22.991.933 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UVA -UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO ACTUALIZABLES POR EL COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER) – LEY N° 25.827 -). A LA FECHA LA SOCIEDAD HA EMITIDO DIECISÉIS SERIES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CNV BAJO EL PROGRAMA POR LO QUE SE ENCUENTRA SUJETA AL RÉGIMEN INFORMATIVO DISPUESTO PARA LAS EMISORAS BAJO EL RÉGIMEN PYME CNV. ASIMISMO, LA SOCIEDAD HA EMITIDO EL 4 DE DICIEMBRE DE 2025 BAJO EL RÉGIMEN DE OFERTA PÚBLICA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR SU MEDIANO IMPACTO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CNV SERIE I POR UN V/N DE \$ 1.362.500.000 (PESOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL).

Mediante el presente aviso de colocación (el “Aviso de Colocación”), se comunica a los Inversores Calificados que Sion S.A. (indistintamente “Sion”, la “Emisora” o la “Sociedad”) ofrece en suscripción las Obligaciones Negociables Serie II bajo el Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por su Mediano Impacto, denominadas, pagaderas y suscriptas en pesos a ser integradas en efectivo a una tasa de interés variable con vencimiento a los 12 meses contados desde la Fecha de Emisión (conforme este término se define más adelante) por un valor nominal de hasta \$1.500.000.000 (pesos mil quinientos millones) ampliables hasta un valor nominal máximo de \$ 6.000.000.000 (pesos seis mil millones el “Monto Máximo de Emisión”) (las “ON Serie II de Mediano Impacto” o las “Obligaciones Negociables”).

Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables se detallan en el prospecto de fecha 12 de enero de 2026 (el “Prospecto”), el cual fue publicado en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv), (la “Página Web de la CNV”), los sistemas de información de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA”), y en el micrositio web de licitaciones primarias del A3 Mercados S.A. (<https://marketdata.mae.com.ar/licitaciones>) (el “A3” y la “Página Web de A3” respectivamente).

LA PRESENTE EMISIÓN CUENTA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE OFERTA PÚBLICA POR SU MEDIANO IMPACTO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA SECCIÓN XI DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV.

La colocación estará a cargo de: **StoneX Securities S.A.** (At. Rosario Vidiri / Teléfono 4390-7571 / E-mail: mercadodecapitales@stonex.com, “StoneX”); **Banco Supervielle S.A.** (At. Manuel Alvarado Uriburu y Santiago Barros / Teléfono 4324-8000 / E-mail: MercadodeCapitales@supervielle.com.ar, “Supervielle”); **Allaria S.A.** (At. Matías Aizpeolea / Stephanie Galera / Teléfono +54 (11) 5555-6000 / E-mail: emisionesprimarias@allaria.com.ar, “Allaria”); y **PP Inversiones S.A.** (At. Roberto García Guevara / Teléfono 0800 345 7599 / E-mail: roguevara@portfoliopersonal.com / emisionesprimarias@portfoliopersonal.com) (“PP Inversiones” junto con StoneX, Supervielle y Allaria, los “Colocadores”).

Todos los términos utilizados en mayúscula no definidos en el presente aviso tendrán el significado que se les asigna en el Prospecto.

Los siguientes son los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables:

- 1. Monto:** El monto de las ON Serie II de Mediano Impacto será por un valor nominal de hasta \$1.500.000.000 (pesos mil quinientos millones) ampliable hasta un valor nominal de \$6.000.000.000 (pesos seis mil millones) (el “Monto Máximo”). El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión e informado mediante un aviso complementario al Prospecto que será publicado por un día en el sistema de información de ByMA, en el sitio web de A3 Mercados S.A. (“A3”), y será informado a la CNV por la Autopista de la Información Financiera (“AIF”) (el “Aviso de Resultado de la Colocación”).
- 2. Moneda:** Las ON Serie II de Mediano Impacto estarán denominadas, serán pagaderas e integradas en pesos.
- 3. Vencimiento:** 16 de enero de 2027.
- 4. Valor nominal unitario (y unidad mínima de negociación):** V/N \$ 1 (Pesos uno).
- 5. Monto Mínimo de Suscripción:** V/N \$ 1.000 (Pesos mil) y múltiplos de V/N \$ 1 (Pesos uno) por encima de ese monto.

- 6. Forma de integración:** Las ON Serie II de Mediano Impacto podrán ser integradas en la Fecha de Emisión en efectivo en pesos.

Efectuada la integración, las ON Serie II de Mediano Impacto adjudicadas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en CVSA de titularidad de los oferentes adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Suscripción (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las ON Serie II de Mediano Impacto a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descripto en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

- 7. Interés:** Las ON Serie II de Mediano Impacto devengarán intereses a una tasa nominal anual variable sobre el saldo de capital no amortizado que será equivalente a la Tasa TAMAR Privada (según se define más adelante), más un Diferencial de Corte (conforme este término se define más adelante) a licitarse durante el Período de Licitación Pública. A los fines del cálculo de los intereses – cálculo que estará a cargo del Emisor - se tomará como base un año de 365 días (cantidad de días transcurridos/365). Los pagos de interés se realizarán en cuatro pagos: (a) el 28 de marzo de 2026, (b) 28 de junio de 2026, (c) 28 de septiembre de 2026, (d) en la Fecha de Vencimiento de las ON Serie II de Mediano Impacto (cada una de las fechas la “Fecha de Pago de Interés”).
- 8. Tasa de Referencia:** Será el promedio aritmético simple, truncado a cuatro decimales, de la tasa mayorista Argentina para depósitos a plazo fijo de 1.000 millones de pesos o más por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el BCRA, correspondiente al período que se inicia el séptimo día hábil (inclusive) anterior al inicio de cada Período de Interés y finaliza el séptimo día hábil (exclusive) anterior a la Fecha de Pago de Interés. Actualmente la Tasa TAMAR Privada es informada por el BCRA en su página de internet (www.bcr.gov.ar) (la “Página Web del BCRA”), Sección “Publicaciones y Estadísticas/ Estadísticas/ Monetarias y Financieras/ Cuadros estandarizados de series estadísticas/ Tasas de interés/ Por depósitos/ Series diarias/ TAMAR - Tasas de interés por depósitos a plazo fijo de 30 (treinta) a 35 (treinta y cinco) días de plazo y de más de 1.000 millones de pesos, en % nominal anual”.

En caso de que la Tasa TAMAR Privada dejara de ser informada por el BCRA se tomará como Tasa de Referencia: (i) La tasa sustituta de la Tasa TAMAR Privada que informe el BCRA, o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, la tasa que resulte de considerar el promedio aritmético de tasas informadas para depósitos a plazos fijos de más de mil millones de pesos o el monto que resulte actualizado anualmente, por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponible publicados por el BCRA, en todos los casos, correspondiente al mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Interés.

- 9. Tasa de interés mínima:** Se establece única y exclusivamente para el Primer Período de Interés una tasa de interés mínima del 38% y para el segundo Período de Interés una tasa de interés mínima del 34%.
- 10. Diferencial de Corte:** Es el porcentaje nominal anual truncado a dos decimales que se pagará por sobre la Tasa TAMAR Privada. El mismo será determinado luego de la fecha de cierre del Período de Licitación Pública e informado mediante el Aviso de Resultados. Se aclara a los Inversores Calificados que el Diferencial de Corte podrá ser positivo, igual al 0,00% o negativo. En caso de que el Diferencial de Corte fuera negativo el porcentaje adicional será detráido de la Tasa TAMAR Privada en el Período de Interés según pudiera aplicar. En el caso que la tasa de interés de las ON Serie II de Mediano Impacto diera un resultado negativo, se entenderá que la tasa de interés es 0,00%.
- 11. Período de interés:** Se denominará “Período de Interés” al período comprendido entre la Fecha de Pago de interés respectiva y la Fecha de Pago de interés respectiva inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Interés se considerará

Período de Interés al comprendido entre la Fecha de Emisión y la primer Fecha de Pago de Interés (el “Primer Período de Interés”), incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Interés, se considerará Período de Interés al comprendido entre la Fecha de Pago de Interés inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento de las ON Serie II de Mediano Impacto, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

- 12. Amortización:** Será efectuada en un único pago en la Fecha de Vencimiento de las ON Serie II de Mediano Impacto.
- 13. Pagos de Servicios:** Tanto el pago de capital como el de los intereses serán efectuados por el Emisor en pesos y serán informados mediante avisos a ser publicados en el sistema informativo de ByMA, A3 y en la AIF (los “Avisos de Pago”). Si la fecha fijada para el pago (la “Fecha de Pago de Servicios”) fuera un día inhábil, quedará pospuesta al siguiente Día Hábil sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento. Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que el Emisor ponga a disposición de Caja de Valores S.A. los fondos correspondientes. Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día de lunes a viernes, salvo aquellos en los que los bancos comerciales en la Ciudad de Buenos Aires o los mercados de valores autorizados en que se listen y/o negocien las ON Serie II de Mediano Impacto estuvieran autorizados o requeridos por las disposiciones legales vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el BCRA. Las Fechas de Pago de Servicios son informadas en el Cuadro de Pago de Servicios inserto en el pie del presente.
- 14. Intereses moratorios:** A partir de la mora – que se producirá por el solo vencimiento del plazo para el pago del Servicio, aunque ese solo hecho no constituya una Causal de Incumplimiento - se devengarán intereses moratorios, que se establecen en una vez y medio (1.5) el interés compensatorio vigente, sobre los conceptos adeudados.
- 15. Rango:** Las ON Serie II de Mediano Impacto cuentan con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gocen de privilegios en virtud de disposiciones legales o contractuales.
- 16. Precio de Suscripción:** 100% del valor nominal.
- 17. Listado:** La Emisora solicitará el listado de las ON Serie II de Mediano Impacto en ByMA y podrá solicitarse su negociación en A3 de acuerdo con las normas de la CNV (N.T. 2013). El Emisor podrá solicitar su negociación en otros mercados autorizados por la CNV.
- 18. Adquisición de las Obligaciones Negociables por parte del Emisor:** El Emisor podrá, de acuerdo con las normas vigentes, en cualquier momento y de cualquier forma, comprar o de cualquier otra forma adquirir las ON Serie II de Mediano Impacto en circulación y realizar con respecto a ellas cualquier acto jurídico legalmente permitido, pudiendo en tal caso el Emisor, sin carácter limitativo, mantenerlas en cartera, transferirlas a terceros o cancelarlas.
- 19. Rescate anticipado por razones impositivas:** Las ON Serie II de Mediano Impacto podrán ser rescatadas a opción del Emisor en su totalidad, pero no parcialmente, en caso de que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en el Emisor la obligación de pagar montos adicionales bajo las ON Serie II de Mediano Impacto, conforme surja de un dictamen emanado de un asesor impositivo de reconocido prestigio. El importe a pagar a los obligacionistas será el que resulte de sumar al valor residual - total o parcial, según el caso - los intereses devengados conforme a las condiciones de emisión hasta el día de pago (el “Valor de Reembolso”). La decisión será publicada en el boletín diario del mercado en el que las ON Serie II de Mediano Impacto se listen y en la AIF. Tal publicación constituirá notificación suficiente para los obligacionistas. El Valor de Reembolso se pagará en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la publicación del aviso correspondiente.

20. Ley aplicable: Las ON Serie II de Mediano Impacto se emitirán conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y las demás normas vigentes en la Argentina. Todas las cuestiones relacionadas con las ON Serie II de Mediano Impacto se registrarán por, y deberán ser interpretadas exclusivamente de conformidad con, las leyes de la República Argentina.

21. Jurisdicción: Todo conflicto que se suscite entre los obligacionistas y la Sociedad relativo al Prospecto, las condiciones de emisión de las ON Serie II de Mediano Impacto, su suscripción, y todos los actos y documentos relacionados, será resuelto por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (o el que en un futuro lo reemplace) (en virtud del ejercicio de facultades delegadas por ByMA a favor de aquella), de acuerdo con las reglas del arbitraje de derecho, quedando a salvo el derecho de los obligacionistas contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes; el laudo arbitral será inapelable, renunciando las partes a la interposición de recursos, sin perjuicio de lo dispuesto en art. 760 del Código Procesal Civil y Comercial. Ello sin perjuicio de la acción ejecutiva de cobro que tramitará ante los tribunales competentes del domicilio de la Sociedad.

Agente de Liquidación: StoneX Securities S.A.

Método de Colocación: Las ON Serie II de Mediano Impacto serán colocadas por oferta pública en la República Argentina conforme a la ley 26.831 de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido por las Normas de la CNV, a través del sistema informático de colocación “SIOPEL” de A3, bajo la modalidad “abierta” por el procedimiento denominado “Subasta Holandesa Modificada”. La colocación estará a cargo de StoneX Securities S.A., Banco Supervielle S.A., Allaria S.A. y PP Inversiones S.A., (los “Colocadores”). Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,50% de los montos colocados entre terceros.

Todos aquellos agentes autorizados serán, a pedido, dados de alta en la rueda, debiendo acreditar, entre otras cuestiones, el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre los Inversores Calificados. Todas las ofertas serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas

Los agentes autorizados que deseen participar de la subasta como Colocadores deberán enviar una solicitud de habilitación a Stonex Securities S.A., en su carácter de dueño de la rueda, a la dirección de correo electrónico mercadodecapitales@stonex.com, a efectos de ser habilitados para participar en la rueda. Aquellos agentes de A3 o adherentes del mismo deberán informar a cualquiera de los Colocadores su intención de participar en la subasta, enviando mail a la casilla de correo electrónico antes indicada hasta las 12 hs. del último día del Periodo de Difusión, es decir, del día hábil anterior al Período de Licitación Pública, para que tales agentes autorizados sean dados de alta en la rueda licitatoria del sistema informático SIOPEL, una vez confirmada por Stonex Securities S.A. la recepción de la solicitud de habilitación.

La oferta se dirige únicamente a los Inversores Calificados que se indican en el artículo 2, Sección II, Capítulo II, Título I de las Normas de CNV (los “Inversores Calificados”). No sólo los suscriptores iniciales de las ON Serie II de Mediano Impacto deberán encontrarse dentro de la categoría de Inversor Calificado al momento de su suscripción inicial, sino que dichas cualidades deberán también ser reunidas por los sucesivos titulares de dichos valores durante toda la vigencia de los mismos. Los agentes de negociación que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos previstos en las Normas de la CNV.

La Emisora, de común acuerdo con los Colocadores, determinará el monto a emitir de las ON Serie II de Mediano Impacto y el Diferencial de Corte en función de los Diferenciales de Corte Solicitados por los

oferentes en las Órdenes de Suscripción, considerando las condiciones de mercado existentes al momento de la colocación para emisiones y títulos de características similares a las de las ON Serie II de Mediano Impacto. Los Diferenciales de Corte Solicitados y montos solicitados serán utilizados por la Emisora para determinar el monto efectivamente a ser emitido de las ON Serie II de Mediano Impacto.

El Diferencial de Corte Solicitado por los oferentes en las Órdenes de Suscripción deberá ser expresado como un porcentaje nominal anual truncado a dos decimales (ejemplo: 1,00%) y el mismo podrá ser positivo, igual a 0,00% o negativo. En caso de que el Diferencial de Corte fuera negativo el porcentaje adicional será detrído de la Tasa TAMAR Privada en el Período de Interés según pudiera aplicar. En el caso que la tasa de interés de las ON Serie II de Mediano Impacto diera un resultado negativo, se entenderá que la tasa de interés es 0,00%.

Al finalizar el Período de Licitación Pública, la Emisora determinará con los Colocadores el diferencial de corte único y definitivo de las ON Serie II de Mediano Impacto (el “Diferencial de Corte”) para todas las ofertas aceptadas. La adjudicación se realizará a un precio único (100% del valor nominal).

Las ofertas recibidas serán adjudicadas comenzando con las ofertas que soliciten el menor Diferencial de Corte y continuando hasta agotar los títulos disponibles que se resuelva colocar.

Todas las Órdenes de Suscripción con Diferencial de Corte Solicitado inferior al Diferencial de Corte, serán adjudicadas en su totalidad al Diferencial de Corte.

Todas las Órdenes de Suscripción con Diferencial de Corte Solicitado igual al Diferencial de Corte serán adjudicadas en su totalidad al Diferencial de Corte, pero en caso de sobresuscripción, serán prorrateadas sobre la base del monto solicitado, desestimándose cualquier Orden de Suscripción que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior al Monto Mínimo de Suscripción.

Todas las Órdenes de Suscripción con Diferencial de Corte Solicitado superior al Diferencial de Corte, no serán adjudicadas.

En el último día del Período de Licitación Pública, se comunicará a los Inversores Calificados interesados el Diferencial de Corte y el monto a emitir de las ON Serie II de Mediano Impacto, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos Inversores Calificados que hubieran ofrecido: (i) un Diferencial de Corte Solicitado igual o menor al Diferencial de Corte. La comunicación se efectuará mediante la publicación del Aviso de Resultado de la Colocación en la AIF de la CNV, en el boletín informativo de ByMA y en el sitio web de A3. El Precio de Emisión de cada clase que se integre en efectivo deberá pagarse en la Fecha de Integración.

En el supuesto que la totalidad de Órdenes de Suscripción que la Emisora esté dispuesta a aceptar fuera inferior a la totalidad de las ON Serie II de Mediano Impacto ofrecidas, se procederá a adjudicar las ofertas de suscripción presentadas al mayor Diferencial de Corte aceptado.

La Emisora, basándose en la opinión de los Colocadores, podrá declarar desierta la colocación de las ON Serie II de Mediano Impacto cuando: (i) no se hubieran recibido Órdenes de Suscripción respecto de la totalidad de las ON Serie II de Mediano Impacto ofrecidas; (ii) los Diferenciales de Corte Solicitados hubieran sido superiores a los esperados por la Emisora; (iii) el valor nominal total de las Órdenes de Suscripción recibidas hubiere sido inferior al esperado por la Emisora; (iv) hubieran sucedido cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales, así como en las condiciones generales de la Emisora y/o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras o de tipo de cambio en la República Argentina o crediticias de la Emisora que pudieran hacer que no resulte aconsejable efectuar la transacción contemplada en el Prospecto, en razón de encontrarse afectadas por dichas circunstancias la colocación o negociación de las ON Serie II de Mediano Impacto; (v) los oferentes no hubieran dado cumplimiento con las normas legales penales sobre lavado de dinero, las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de activos emitidas

por la UIF, y las normas de la CNV o el BCRA. En dichos casos, las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto, sin que tal circunstancia otorgue a los oferentes derechos a compensación ni indemnización alguna.

Los oferentes deberán tener presente que en caso de ser declarada desierta la colocación de las ON Serie II de Mediano Impacto, por cualquier causa que fuere, las Órdenes de Suscripción recibidas quedarán automáticamente sin efecto. Tal circunstancia no generará responsabilidad de ningún tipo para la Emisora ni para los Colocadores ni otorgará a los oferentes que remitieron dichas Órdenes de Suscripción derecho a compensación ni indemnización alguna. Ni la Emisora, ni los Colocadores, estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que se declaró desierta la colocación de las ON Serie II de Mediano Impacto.

Los Colocadores adjudicarán a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de las ON Serie II de Mediano Impacto ofrecidas (de no haber ejercido la facultad de considerar desierta la licitación como se especificó anteriormente) en caso de que habiendo ofertas por parte o por el total de las ON Serie II de Mediano Impacto ofrecidas se acepte un Diferencial de Corte que sólo permita colocar parte de las mismas.

En el caso de que varios Inversores Calificados presenten Órdenes de Suscripción de igual Diferencial de Corte ofrecidas al Diferencial de Corte y el monto de la suma de esas ofertas supere el monto de la Emisión, entonces dichas Órdenes de Suscripción serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de ON Serie II de Mediano Impacto entre dichos oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo cualquiera de los mecanismos de adjudicación arriba descriptos, el valor nominal a adjudicar a un oferente bajo su respectiva Orden de Suscripción contuviera decimales por debajo de los VN \$0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las ON Serie II de Mediano Impacto a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de VN \$0,50, los mismos serán redondeados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de pesos uno VN \$1 de las ON Serie II de Mediano Impacto a adjudicar.

Si como resultado de los prorrateos el monto a adjudicar a una Orden de Suscripción fuera por un valor nominal inferior al Monto Mínimo de Suscripción a esa Orden de Suscripción no se le adjudicarán ON Serie II de Mediano Impacto.

Los montos excluidos parcial o totalmente de las Órdenes de Suscripción en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación del Diferencial de Corte antes descripta quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Emisora y los Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Ni la Emisora ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que sus Órdenes de Suscripción han sido totalmente excluidas.

En ningún caso la adjudicación se realizará de forma arbitraria. La adjudicación se realizará respetando las pautas objetivas que aseguren el principio de trato igualitario.

Los procedimientos internos que emplearán los Colocadores para la recepción de ofertas, para la determinación del precio, para la adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV.

Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda) y en especial las resoluciones 11/2011, 121/2011, 229/11, 52/2012, 140/12, 141/16, y 3/2014 y 92/2016 de la UIF y sus modificaciones.

Período de Difusión: El período de difusión comenzará el 13 de enero de 2026 y finalizará el 14 de enero de 2026 (el “Período de Difusión”).

Período de Licitación Pública: El período de licitación tendrá lugar el día 15 de enero de 2026 en el horario de 10 a 16:00 horas (el “Período de Licitación Pública”).

Fecha de Emisión: Será el 16 de enero de 2026.

Fecha de Integración: Será el 16 de enero de 2027.

Prórroga, modificación y/o suspensión del Período de Colocación: El Período de Colocación podrá ser prorrogado, modificado, terminado y/o suspendido por los Colocadores de común acuerdo con la Emisora con una antelación de dos horas al período que se trate, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso de colocación en el sistema de información de ByMA, de A3 y en la AIF, dejando expresa constancia que los Inversores Calificados iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del nuevo Período de Colocación. La modificación, terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión o del Período de Licitación Pública no generará responsabilidad alguna al Emisor o a los Colocadores, ni otorgará a los Inversores Calificados que hayan presentado Órdenes de Suscripción, ni a los demás agentes y/o adherentes del mismo que hayan presentado ofertas, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de modificación, suspensión y/o prórroga del Período de Colocación, los oferentes que hayan presentado Órdenes de Suscripción, de las ON Serie II de Mediano Impacto con anterioridad a dicha modificación, suspensión y/o prórroga podrán a su sólo criterio retirar tales Órdenes de Suscripción hasta las 14 horas del cierre del Período de Licitación Pública sin penalidad alguna. En caso de terminación del Período de Colocación, todas las Órdenes de Suscripción que se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto.

Suscripción e Integración: La liquidación de las ofertas adjudicadas podrá ser efectuada a través del sistema de liquidación y compensación CLEAR, administrado por A3 (“CLEAR”). Para mayor información véase el título “*Integración*” del apartado “*Proceso de Colocación*” de la Sección II “*Condiciones de Emisión de las ON Serie II de Mediano Impacto*” del Prospecto.

Ningún Inversor Calificado podrá presentar ofertas de suscripción cuyos montos solicitados, conjunta o individualmente, superen el Monto Máximo de emisión, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Suscripción del mismo Inversor Calificado.

Calificación de Riesgo: Las ON Serie II de Mediano Impacto cuentan con una calificación de riesgo otorgada por Moody’s Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A., que ha asignado el 7 de enero de 2026 a las ON Serie II de Mediano Impacto una calificación en moneda local de corto plazo de ML A-2.ar.

Significado de la calificación:

ML A-2.ar: Los emisores o emisiones calificados en ML A-2.ar tienen una capacidad por encima del promedio para pagar obligaciones de deuda de corto plazo en comparación con otros emisores locales.

Moody’s Local Argentina agrega los modificadores “+” y “-” a cada categoría de calificación genérica que va de AA a CCC, El modificador “+” indica que la obligación se ubica en el extremo superior de su categoría de calificación genérica, ningún modificador indica una calificación media, y el modificador “-” indica una calificación en el extremo inferior de la categoría de calificación genérica.

El informe de calificación puede consultarse en la AIF, publicado en “Hecho Relevante” bajo el ID #3465579 por parte de la Emisora, y publicado por la Calificadora bajo el ID #3464682.

CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS

FECHAS DE PAGO DE SERVICIOS DE CAPITAL	PORCENTAJE DE AMORTIZACIÓN	FECHAS DE PAGO DE SERVICIOS DE INTERESES
		28-03-2026
		28-06-2026
		28-09-2026
16-01-2027	100%	16-01-2027

Los restantes términos y condiciones de las Obligaciones Negociables se detallan en el Prospecto. La Emisora recomienda la lectura y examen del Prospecto y de sus estados contables, tal como se encuentran publicados en la Página Web de la CNV.

Este Aviso de Colocación debe ser leído juntamente con, y está totalmente calificado por referencia a, el Prospecto. El contenido del presente no deberá ser interpretado como asesoramiento de inversión, impositivo, cambiario o legal. Se recomienda consultar a sus propios asesores legales, contables, financieros y de negocios respecto de asuntos legales, impositivos, cambiarios, comerciales y sobre cualquier otro aspecto relacionado con una potencial compra de las Obligaciones Negociables.

ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LOS INVERSORES CALIFICADOS DEBERÁN CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LOS FACTORES DE RIESGO Y EL PLAN DE DISTRIBUCIÓN CONTENIDOS EN EL MISMO).

La fecha de este Aviso de Colocación es 12 de enero de 2026.



SION S.A.

Emisor

AVISO DE COLOCACIÓN

StoneX Securities S.A.

Sarmiento 459 piso 9, CABA

Teléfono: 4390-7597

mercadodecapitales@stonex.com

Organizador – Colocador

Banco Supervielle S.A.

Reconquista 330, Ciudad de Buenos Aires

Teléfono: 4324-8000

MercadodeCapitales@supervielle.com.ar

Colocador

Allaria S.A.

25 de Mayo 359 Piso 12°

PP Inversiones S.A.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: (011) 5555-6000
emisionesprimarias@allaria.com.ar
Colocador

Juncal 4456, Piso 8°, Ciudad Autónoma de Buenos
Aires, República Argentina
Teléfono: 0800 345 7599
roguevara@portfoliopersonal.com /
emisionesprimarias@portfoliopersonal.com
Colocador

Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140 - piso 14
(C1004AAD) Buenos Aires
Tel/Fax: 4872-1600
Asesores legales

MOODY'S
LOCAL

MOODY'S LOCAL AR Agente de Calificación de Riesgo S.A.
CALIFICADORA DE RIESGO
Ingeniero Butty 240 16° piso, Ciudad de Buenos Aires
www.moodyslocal.com



Daniel O. Merino
Director